

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. - - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, el día veinte de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Ticul, Aucatán, a las que se asignaron los expedientes números 19/2021 y 20/2021, y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 19/2021:

"no hay un solo archivo en esta plataforma que respalde los ingresos por periodo que ha percibido el Ayuntamiento de Ticul." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	1er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2019	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 20/2021:

"no existe archivo alguno que ampare los contratos y demas (Sic) comprobaciones que deben ser publicas segun (Sic) el marco jurídico (Sic) de la materia de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimes re
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

Procedimientos de adjudicación directa

70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_ Procedimientos de adjudicación directa

Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII

2019

4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 20/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 19/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII.
- La de los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El ocho de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII.
- b) La de los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintiséis del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/868/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el siete de diciembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/280/2021, de fecha dos del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el catorce de julio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del prepio Instituto.

SÉPTIMO. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1486/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, radican ese cialmente en lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII.
- La de los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXVIII y XLIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de las fracciones XXVIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información
XXVIII	Trimestral
XLIII	Trimestral

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

- Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
 Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee por no
 estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
 le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información
 señalada en el/los criterios que corresponda.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información relativa a las fracciones XXVIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de conservación de la información
XXVIII	Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
XLIII	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sufetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el veinte de enero de dos mil veintiuno, sí
 era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la
 información de las fracciones XXVIII y XLIII del numeral 70 de la Ley General motivo de las mismas.
- 3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracciones XXVIII respecto de los resultados de los procedimi ingresos recibidos por cualquier concep	entos de adjudicación directa y XLIII en lo inherente a los eto del artículo 70 de la Ley General
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII.
- b) La de los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de diciembre de dos mil veintiúno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumplió los criterios 66, 67, 85, 94, 95, 103 y 104, previstos para la referida fracción en los Lineamientos.
- 2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información:
 - a. La de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII. Al respecto resulta de importancia hacer las siguientes precisiones:
 - Para el caso de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, la documental encontrada contiene unas leyendas con las que se pretende justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, las mismas son incorrectas, puesto que no son claras y no están debidamente motivadas.
 - En cuanto a la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la documental encontrada precisa contener la misma, sin embargo, de la revisión a ésta se concluyó que corresponde a la reportada en tercer trimestre del año en cuestión.
 - b. La de los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

4. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa es la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán. Lo anterior se dice, ya que la documental encontrada en la verificación, la cual obra como anexo 1 del acta levantada en razón de la misma, precisa que tal Dirección es el área responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información referida.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinte de enero de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestre de dos mil diecinueve y/o la justificación de su falta de publicidad de las fracciones XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación y XLIII, respecto de los ingresos recibidos por cualquier concepto, del numeral 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiséis de enero del año que ocurre, al admitirse las denuncias, resultó que no se halló publicada la información descrita anteriormente.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de las mismas.
- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de diciembre de dos mil veintiuno por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:
 - a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información:
 - La de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

- La de los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII.
- 3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de enero y el dos de diciembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleva a cabo las siguientes acciones:
 - a. Requiera a la Dirección de Obras Públicas, área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, atinente a los resultados derivados del procedimiento de adjudicación directa, para que publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información de la citada obligación, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve o la justificación de su falta de publicidad.
 - b. Requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los ingresos recibidos por cualquier concepto, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la citada obligación de transparencia relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

 Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley defieral, correspondiente a los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, son FUNDADAS, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información que se describe a continuación de las fracciones XXVIII y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII.
- La de los ingresos recibidos por cualquier concepto durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN EXPEDIENTE: 19/2021 Y SU ACUMULADO 20/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA